



**DIRECTIVA: INGRESO DE PERSONAL
POR FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD
PERMANENTE EN CUMPLIMIENTO A
LAUDOS ARBITRALES.**

Huancayo, octubre de 2022.

Recibido
9:40
31/10/2022



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N.º 183 - 2022-EPS SEDAM HUANCAYO S.A./GG

VISTO:

Huancayo,

17 OCT 2022

El Informe Técnico N° 11-2022 EPS SEDAM HYO.S.A.-O.RR. HH de fecha 05-05-22
La R/N 037-2022-EPSSHSA-OGPP-MA de fecha 11-05-2022.
El Informe Técnico N° 14-2022-EPS SEDAM HYO.SA. -O.RR. HH de fecha 16-08-2022
La R/N° 061-2022-EPSSHSA-OGPP-MCA de fecha 17-08-2022.
El Informe Legal N° 163-2022-EPSSHSA-OGAL de fecha 19-08-2022.

CONSIDERANDO:

Que, la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. es una Empresa Municipal de derecho privado, su constitución y duración es indefinida, se rige por la Ley de Sociedades con sujeción al Estatuto Social de la Empresa y las atribuciones legales que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y normativas, con sujeción ordenamiento jurídico, es decir que siendo un nivel de gobierno subnacional está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas técnicas de los sistemas Administrativos del Estado.

Los LAUDOS ARBITRALES La transcripción de los laudos arbitrales sobre la materia de la presente directiva a la letra dice:

Laudo Arbitral del Expediente N°028-2009-SDNCR/HYO del 23/10/2010. Negociación Colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos 2010 del Sindicato Único de Trabajadores del Agua Potable Huancayo – SUTAPAH: PARTE RESOLUTIVA VIGESIMO QUINTO: En atención de lo expresado, el Convenio Colectivo del período 2010 tiene el siguiente contenido: **CONVENIO COLECTIVO 2010.**

CAPÍTULO II – CONDICIONES ECONÓMICAS

CLAUSULA NOVENA: SEDAM HUANCAYO S.A. conviene con sus trabajadores de incorporar a la fuerza laboral a tiempo indefinido, al conyugue o hijo del trabajador sindicalizado sujeto a Negociación Colectiva, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones exigidos por la empresa SEDAM HUANCAYO S.A. para el puesto de trabajo vacante, cuando se susciten los siguientes hechos: Por fallecimiento o invalidez permanente del trabajador sindicalizado sujeto a Negociación Colectiva”.

Laudo Arbitral del Expediente N°040-2010-DRTPÉJ-DPSC-SDNCR/HYO del 08/01/2013. Negociación Colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos 2011 del Sindicato General de Trabajadores de la Empresa de Servicios de Saneamiento Sedam Huancayo - SIGTEPS: RESUELVE: PRIMERO: Establecer como Convenio Colectivo 2011 los siguientes puntos pedidos pretendidos por SIGTEPS: 15. SEDAM debe consentir la incorporación a su fuerza laboral a tiempo indefinido, al cónyuge o hijo del



**EPS SEDAM
HUANCAYO S.A.**

trabajador sindicalizado sujeto a negociación colectiva, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones exigidos por SEDAM para el puesto de trabajo cuando se susciten los siguientes hechos:

b) Por fallecimiento o invalidez permanente del trabajador sindicalizado sujeto a negociación colectiva".

La incorporación de personal incluye cónyuge o hijo del trabajador sindicalizado sujeto a Negociación Colectiva, cuando se extingue el contrato de trabajo por fallecimiento o cese del trabajador por incapacidad permanente debidamente certificada por Essalud. El cónyuge o hijo del trabajador sindicalizado fallecido o en condición de incapacidad permanente, adopta la condición de postulante y se rige a las disposiciones sobre ingresos de personal previsto en el Reglamento Interno de Trabajo. La plaza a cubrir por el postulante es la que ocupaba el trabajador fallecido o cesante por incapacidad permanente previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) vigente al momento de la postulación. La remuneración y otros conceptos remunerativos que corresponden por ley, deben estar previstos en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), lo cual no incluye los beneficios obtenidos por el trabajador fallecido o cesante por incapacidad permanente mediante pactos y convenios colectivos, considerando que el nuevo trabajador iniciará la carrera laboral en la EPS. Para ocupar la plaza vacante dejada por el trabajador fallecido o cesante por incapacidad permanente: a.- En el caso del hijo(a) debe estar reconocido como hijo legítimo, acreditado con el Acta de Nacimiento y tener el estado civil de soltero (a) y sin carga familiar, b.-En el caso del/la cónyuge debe acreditar la legitimidad de la unión matrimonial con el Acta de Matrimonio Civil. Asimismo, para acceder a la plaza vacante, deberá sustentar documentadamente que tiene hijos menores de 18 años dentro del matrimonio que son dependientes o cursando estudios superiores y que hayan quedado bajo su tutela. El postulante deberá cumplir estrictamente el perfil del puesto declarado vacante por fallecimiento o incapacidad permanente del trabajador de acuerdo con el Manual de Perfil de Puestos (MPP). El/los postulantes tienen el plazo máximo de 30 días hábiles para presentar su solicitud de este beneficio. Transcurrido el plazo opera la caducidad. Se admitirán solicitudes sólo de un hijo (a) por núcleo familiar, debidamente reconocidos como hijos legítimos y que hayan sido declarados por el trabajador durante su permanencia en la EPS mediante la Declaración Jurada de Beneficiarios. En el caso de que se presenten varios postulantes para ocupar la plaza vacante, y que estos postulantes pertenezcan a diferentes núcleos familiares, corresponde a la Oficina de Recursos Humanos realizar una selección entre ellos de acuerdo con las normas internas. Queda terminantemente prohibido adjudicar al postulante otra plaza que no sea la que deja vacante el trabajador declarado fallecido o incapacitado laboral. La adjudicación de la plaza se realiza por única vez al postulante que reúne los requisitos y se ajusta a las normas internas de la EPS. En lo sucesivo, si el trabajador incorporado fallece o es declarado con invalidez permanente, no procede la sucesión de la plaza adjudicada a herederos. El derecho le corresponde sólo al trabajador que originalmente ocupaba la plaza. La EPS y el trabajador incorporado suscribirán un Contrato a Plazo Indeterminado el cual está sujeto al período de prueba de tres (3) meses a partir de la suscripción del mismo.

BASE LEGAL:

Que el Decreto Legislativo N.º 1280 – Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y modificatorias. Decreto Supremo N°005-2020-VIVIENDA – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco



**EPS SEDAM
HUANCAYO S.A.**

de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento. Decreto Supremo N.º 019-2017-VIVIENDA – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y modificatorias. Decreto Supremo N.º 003-97-TR (27/03/1997) Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Decreto Supremo N.º 010-2003-TR (05/10/2003) - Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo. Decreto Supremo N.º 011-92-TR (15/10/1992) - Aprueban Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo. Resolución Ministerial N.º 284-2011-TR (24/09/2011) - Emiten normas complementarias a las disposiciones establecidas en el D. S. N.º 014-2011-TR sobre arbitraje en materia de relaciones colectivas de trabajo. Decreto Legislativo N.º 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Ley N.º 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, modificatorias y normas conexas. Ley N.º 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022. Estatuto Social de la E.P.S. SEDAM HUANCAYO S.A. Laudo Arbitral del Expediente N.º028-2009-SDNCR/HYO del 23/10/2010. Laudo Arbitral del Expediente N.º040-2010-DRTPEJ-DPSC-SDNCR/HYO del 08/01/2013. R.O.F. - Reglamento de Organización y Funciones de SEDAM HUANCAYO S.A., aprobado con Resolución de Directorio N.º 50-2021-EPS SEDAM HYO. S.A./PD. M.P.P. - Manual de Perfil de Puestos de SEDAM HUANCAYO S.A., aprobado con Resolución de Directorio N.º 49-2021-EPS SEDAM HYO. S.A./PD. R.I.T. - Reglamento Interno de Trabajo de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. aprobado con Resolución de Directorio N.º 01-2022-SEDAM HUANCAYO S.A./PD. Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de Ingresos de Personal de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. para el año fiscal 2022 aprobada con Resolución de Directorio N.º 048-2021-SEDAM.HYO.S.A./PD. Código de Ética de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. aprobado con Resolución de Directorio N.º 013-2019-SEDAM.HYO.S.A./PD.

Que, los actos administrativos a dictarse se encuentran de conformidad al Régimen de los Actos de Administración Interna establecida por el Artículo 7º del TUO de la Ley N.º27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N.º004-2019-JUS, y con el Visto bueno de Recurso humanos, el jefe de Asesoría Legal, Gerente de Administración y finanzas y el jefe de secretaria general, con las atribuciones del Artículo 50 del Estatuto Social de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR LA DIRECTIVA DEL INGRESO DE PERSONAL POR FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD PERMANENTE EN CUMPLIMIENTO A LAUDOS ARBITRALES. Por las causales establecidas y sustentadas en el Informe Técnico N.º 11-2022 EPS SEDAM HYO.S.A.-O.RR. HH, la R/N 037-2022-EPSSHSA-OGPP-MA, El Informe Técnico N.º 14-2022-EPS SEDAM HYO.SA. -O.RR. HH, la R/N.º 061-2022-EPSSHSA-OGPP-MCA y el Informe Legal N.º 163-2022-EPSSHSA-OGAL.

ARTÍCULO 2º. - Hágase de conocimiento la presente Resolución con las formalidades de Ley a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina General de Asesoría Legal, Recursos Humanos y Relaciones Industriales y Gerencia General para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

RACH.

.....
Lic. Adm. Roger Antonio Cervero Huamán
GERENTE GENERAL (e)
EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

| | | |
|--|---|----------------|
|  | DIRECTIVA | OGPP-UR |
| | INGRESO DE PERSONAL POR FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD PERMANENTE EN CUMPLIMIENTO A LAUDOS ARBITRALES | Versión: 01 |
| | | Página: 1 de 8 |

I OBJETIVO

Establecer disposiciones, lineamientos y acciones internas que regulen el ingreso de personal por fallecimiento o incapacidad permanente en cumplimiento a Laudos Arbitrales como resultado de los Pliegos de Reclamos planteados por los diferentes sindicatos de trabajadores de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

II BASE LEGAL

- ◆ Decreto Legislativo N° 1280 – Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y modificatorias.
- ◆ Decreto Supremo N°005-2020-VIVIENDA – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- ◆ Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y modificatorias.
- ◆ Decreto Supremo N° 003-97-TR (27/03/1997) Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- ◆ Decreto Supremo N° 010-2003-TR (05/10/2003) - Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.
- ◆ Decreto Supremo N° 011-92-TR (15/10/1992) - Aprueban Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.
- ◆ Resolución Ministerial N° 284-2011-TR (24/09/2011) - Emiten normas complementarias a las disposiciones establecidas en el D. S. N° 014-2011-TR sobre arbitraje en materia de relaciones colectivas de trabajo.
- ◆ Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- ◆ Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, modificatorias y normas conexas.
- ◆ Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.
- ◆ Estatuto Social de la E.P.S. SEDAM HUANCAYO S.A.
- ◆ Laudo Arbitral del Expediente N°028-2009-SDNCR/HYO del 23/10/2010.
- ◆ Laudo Arbitral del Expediente N°040-2010-DRTPEJ-DPSC-SDNCR/HYO del 08/01/2013.
- ◆ R.O.F. - Reglamento de Organización y Funciones de SEDAM HUANCAYO S.A., aprobado con Resolución de Directorio N° 50-2021-EPS SEDAM HYO. S.A./PD.
- ◆ M.P.P. - Manual de Perfil de Puestos de SEDAM HUANCAYO S.A., aprobado con Resolución de Directorio N° 49-2021-EPS SEDAM HYO. S.A./PD.
- ◆ R.I.T. - Reglamento Interno de Trabajo de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. aprobado con Resolución de Directorio N° 01-2022-SEDAM HUANCAYO S.A./PD.



| | | |
|--|---|----------------|
|  | DIRECTIVA | OGPP-UR |
| | INGRESO DE PERSONAL POR FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD PERMANENTE EN CUMPLIMIENTO A LAUDOS ARBITRALES | Versión: 01 |
| | | Página: 2 de 8 |

- ◆ Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de Ingresos de Personal de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. para el año fiscal 2022 aprobada con Resolución de Directorio N° 048-2021-SEDAM.HYO.S.A./PD.
- ◆ Código de Ética de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. aprobado con Resolución de Directorio N° 013-2019-SEDAM.HYO.S.A./PD -

III ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria por todas las unidades orgánicas de la E.P.S. SEDAM HUANCAYO S.A.

IV DEFINICIONES

Contrato a Plazo Indeterminado: Es el tipo de contrato que tiene fecha de inicio pero no una fecha de finalización, en el entendido de que puede perdurar en el tiempo hasta que se produzca una causa justificada que amerite el despido del trabajador o se extinga el contrato conforme a ley. El contrato de trabajo da inicio a la relación laboral, generando un conjunto de derechos y obligaciones para el trabajador y al empleador.

Convención Colectiva de Trabajo: Es el acuerdo destinado a regular las remuneraciones, las condiciones de trabajo y productividad y demás, concernientes a las relaciones entre trabajadores y empleadores, celebrado, de una parte, por una o varias organizaciones sindicales de trabajadores o, en ausencia de éstas, por representantes de los trabajadores interesados, expresamente elegidos y autorizados y, de la otra, por un empleador, un grupo de empleadores, o varias organizaciones de empleadores.¹

Extinción del contrato de trabajo: se entiende como la finalización definitiva de la relación entre el trabajador y empleador, lo que supone a que cese la obligación que tiene el empleador de retribuir una remuneración y la continuidad de la prestación de servicios del trabajador.

Son causas de extinción del contrato de trabajo:²

a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural.

...

e) La invalidez absoluta permanente.


...

Incapacidad Permanente: Situación laboral en la que se encuentra un trabajador que no puede desempeñar su profesión con normalidad debido a reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de ser determinadas objetivamente y previsiblemente definitivas.



¹ Decreto Supremo N° 010-2003-TR (05/10/2003), art. 41°

² Decreto Legislativo N° 728, art. 52°

| | | |
|--|---|---------------|
|  | DIRECTIVA | OGPP-UR |
| | INGRESO DE PERSONAL POR FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD PERMANENTE EN CUMPLIMIENTO A LAUDOS ARBITRALES | Versión: 01 |
| | | Página:3 de 8 |

V LAUDOS ARBITRALES

La transcripción de los laudos arbitrales sobre la materia de la presente directiva a la letra dicen:

5.1 Laudo Arbitral del Expediente N°028-2009-SDNCR/HYO del 23/10/2010. Negociación Colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos 2010 del Sindicato Único de Trabajadores del Agua Potable Huancayo – SUTAPAH:

“III PARTE RESOLUTIVA

VIGESIMO QUINTO: En atención de lo expresado, el Convenio Colectivo del período 2010 tiene el siguiente contenido:

CONVENIO COLECTIVO 2010

CAPÍTULO II – CONDICIONES ECONÓMICAS

CLAUSULA NOVENA: SEDAM HUANCAYO S.A. conviene con sus trabajadores de incorporar a la fuerza laboral a tiempo indefinido, al conyugue o hijo del trabajador sindicalizado sujeto a Negociación Colectiva, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones exigidos por la empresa SEDAM HUANCAYO S.A. para el puesto de trabajo vacante, cuando se susciten los siguientes hechos: Por fallecimiento o invalidez permanente del trabajador sindicalizado sujeto a Negociación Colectiva”.

5.2 Laudo Arbitral del Expediente N°040-2010-DRTPÈJ-DPSC-SDNCR/HYO del 08/01/2013. Negociación Colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos 2011 del Sindicato General de Trabajadores de la Empresa de Servicios de Saneamiento Sedam Huancayo - SIGTEPS:

“III RESUELVE:

PRIMERO: Establecer como Convenio Colectivo 2011 los siguientes puntos pedidos pretendidos por SIGTEPS:

15. SEDAM debe consentir la incorporación a su fuerza laboral a tiempo indefinido, al cónyuge o hijo del trabajador sindicalizado sujeto a negociación colectiva, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones exigidos por SEDAM para el puesto de trabajo cuando se susciten los siguientes hechos:

b) Por fallecimiento o invalidez permanente del trabajador sindicalizado sujeto a negociación colectiva”.

VI RESPONSABILIDADES

6.1 El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos tiene la responsabilidad de ejecutar las acciones necesarias y supervisar el cumplimiento de la presente directiva.

VII DISPOSICIONES GENERALES

7.1 La incorporación de personal incluye cónyuge o hijo del trabajador sindicalizado sujeto a Negociación Colectiva, cuando se extingue el contrato de trabajo por fallecimiento o cese del trabajador por incapacidad permanente debidamente certificada por Essalud.





DIRECTIVA

OGPP-UR

INGRESO DE PERSONAL POR FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD PERMANENTE EN CUMPLIMIENTO A LAUDOS ARBITRALES

Versión: 01

Página: 4 de 8

- 7.2 El cónyuge o hijo del trabajador sindicalizado fallecido o en condición de incapacidad permanente, adopta la condición de postulante y se rige a las disposiciones sobre ingresos de personal previsto en el Reglamento Interno de Trabajo.
- 7.3 La plaza a cubrir por el postulante es la que ocupaba el trabajador fallecido o cesante por incapacidad permanente previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) vigente al momento de la postulación. La remuneración y otros conceptos remunerativos que corresponden por ley, deben estar previstos en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), lo cual no incluye los beneficios obtenidos por el trabajador fallecido o cesante por incapacidad permanente mediante pactos y convenios colectivos, considerando que el nuevo trabajador iniciará la carrera laboral en la EPS.
- 7.4 Para ocupar la plaza vacante dejada por el trabajador fallecido o cesante por incapacidad permanente:
- En el caso del hijo(a) debe estar reconocido como hijo legítimo, acreditado con el Acta de Nacimiento y tener el estado civil de soltero (a) y sin carga familiar.
 - En el caso del/la cónyuge debe acreditar la legitimidad de la unión matrimonial con el Acta de Matrimonio Civil. Asimismo, para acceder a la plaza vacante, deberá sustentar documentadamente que tiene hijos menores de 18 años dentro del matrimonio que son dependientes o cursando estudios superiores y que hayan quedado bajo su tutela.
- 7.5 El postulante deberá cumplir estrictamente el perfil del puesto declarado vacante por fallecimiento o incapacidad permanente del trabajador de acuerdo con el Manual de Perfil de Puestos (MPP).
- 7.6 El/los postulantes tienen el plazo máximo de 30 días hábiles para presentar su solicitud de este beneficio. Transcurrido el plazo opera la caducidad.
- 7.7 Se admitirán solicitudes sólo de un hijo (a) por núcleo familiar, debidamente reconocidos como hijos legítimos y que hayan sido declarados por el trabajador durante su permanencia en la EPS mediante la Declaración Jurada de Beneficiarios.
- 7.8 En el caso de que se presenten varios postulantes para ocupar la plaza vacante, y que estos postulantes pertenezcan a diferentes núcleos familiares, corresponde a la Oficina de Recursos Humanos realizar una selección entre ellos de acuerdo con las normas internas.
- 7.9 Queda terminantemente prohibido adjudicar al postulante otra plaza que no sea la que deja vacante el trabajador declarado fallecido o incapacitado laboral.
- 7.10 La adjudicación de la plaza se realiza por única vez al postulante que reúne los requisitos y se ajusta a las normas internas de la EPS. En lo sucesivo, si el trabajador incorporado fallece o es declarado con invalidez permanente, no procede la sucesión de la plaza adjudicada a herederos. El derecho le corresponde sólo al trabajador que originalmente ocupaba la plaza.
- 7.11 La EPS y el trabajador incorporado suscribirán un Contrato a Plazo Indeterminado el cual está sujeto al período de prueba de tres (3) meses a partir de la suscripción del mismo.



| | | |
|--|---|---------------|
|  | DIRECTIVA | OGPP-UR |
| | INGRESO DE PERSONAL POR FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD PERMANENTE EN CUMPLIMIENTO A LAUDOS ARBITRALES | Versión: 01 |
| | | Página:5 de 8 |

7.12 Para que una persona pueda ser vinculada laboralmente a la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., deberá cumplir mínimo con los siguientes requisitos:³

- 7.12.1 Ser mayor de edad.
- 7.12.2 Estar en el ejercicio pleno de sus derechos civiles.
- 7.12.3 No haber sido despedido o destituido en ninguna institución y/o empresa sea pública o privada.
- 7.12.4 No tener condena por delito doloso.
- 7.12.5 No estar inhabilitado administrativa, ni judicialmente para el ejercicio de su profesión y/o para contratar con el Estado.
- 7.12.6 Adjuntar a la solicitud de ingreso los documentos que sean requeridos por la empresa.
- 7.12.7 Cumplir con los requisitos del puesto al que postula, de acuerdo a lo señalado por el Manual de Perfil de Puestos.
- 7.12.8 No incurrir en Nepotismo.

7.13 No ingresarán a laborar a la EPS personas que tengan parientes dentro del Cuarto Grado de Consanguinidad y Segundo de Afinidad, y/o Cónyuge que a la fecha se encuentran prestando servicios en la institución.

7.12 El trabajador incorporado se sujeta a las normas laborales vigentes, normas internas de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. especialmente al Reglamento Interno de Trabajo y Código de Ética.

VIII REQUISITOS PARA EL INGRESO DE PERSONAL Y PLAZO DE PRESENTACION

8.1 El postulante debe presentar una solicitud, pidiendo cubrir la plaza vacante dejada por el trabajador, precisando el motivo (fallecimiento o incapacidad permanente), adjuntando la siguiente documentación:

- a) Partida/Acta de Defunción o Certificado de Incapacidad, otorgado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC o Seguro Social de Salud - Essalud, respectivamente.
- b) Documento Nacional de Identidad – D.N.I.
- c) Partida de Nacimiento.
- d) Hoja de Vida detallada y documentada en el que describa y sustente su formación técnica o profesional, experiencia, capacitación y otros, acorde a la plaza vacante a la que postula, de acuerdo con el Manual de Perfil de Puestos.
- e) Fotografía actual a colores, tamaño pasaporte.
- f) Declaración Jurada de Bienes y Rentas (formato proporcionado por la EPS).
- g) Declaración Jurada de no contar con Antecedentes, Penales y Judiciales (formato proporcionado por la EPS).
- h) Declaración Jurada de no contar con parientes dentro de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. hasta el Cuarto Grado de Consanguinidad y Segundo de Afinidad, y/o Cónyuge que a la fecha se encuentran

³ Reglamento Interno de Trabajo, art. 10°

| | | |
|--|---|---------------|
|  | DIRECTIVA | OGPP-UR |
| | INGRESO DE PERSONAL POR FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD PERMANENTE EN CUMPLIMIENTO A LAUDOS ARBITRALES | Versión: 01 |
| | | Página:6 de 8 |

prestando servicios en la institución (formato proporcionado por la EPS).

- 8.2 El postulante tiene plazo para presentar su solicitud a la EPS dentro de los treinta (30) días hábiles contados desde la ocurrencia del hecho: fallecimiento o incapacidad permanente del trabajador de la EPS, debidamente declarado por la autoridad competente. Después de ese plazo, opera la caducidad y el recurrente no tiene lugar a reclamo.

IX REVISION DE DOCUMENTACION

- 9.1 La Oficina de Recursos Humanos y el funcionario (gerente, jefe de oficina, jefe de área o equivalente) a cargo de la unidad orgánica dentro de la cual está ubicado el puesto vacante, revisarán si el postulante cumple con los requisitos exigidos y descritos en el Manual de Perfil de Puestos (MPP) y emitirá un Informe Técnico detallado, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Datos del trabajador fallecido o declarado con incapacidad laboral: apellidos y nombres, D.N.I. años de servicio, motivo del retiro (fallecimiento/incapacidad laboral), fecha de ingreso, remuneración y todo concepto remunerativo que percibió en el último mes de labor, otros de importancia.
- b) Plaza vacante: denominación de la plaza, condición de la plaza (empleado/obrero), categoría y nivel, disponibilidad presupuestal de acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del ejercicio correspondiente, que incluye remuneración básica y otros conceptos remunerativos que corresponden por ley, no incluye los beneficios obtenidos por el trabajador fallecido o cesante por incapacidad permanente mediante pactos y convenios colectivos, considerando que el nuevo trabajador inicia la carrera laboral en la EPS.
- c) unidad orgánica a la que pertenece, jefatura inmediata, trabajadores dependientes, otros de importancia.
- d) Datos del Postulante: apellidos y nombres, D.N.I. plaza vacante a la cual postula, motivo de la postulación (fallecimiento/incapacidad laboral del trabajador), verificación de entrega de documentos de acuerdo con las normas interna y la presente directiva, evaluación de la formación técnica o profesional, experiencia, capacitación y otros acorde a la plaza vacante a la que postula.
- e) Propuesta de remuneración y todo concepto remunerativo que percibirá en caso el postulante ingresara a la EPS de acuerdo al grupo y nivel ocupacional y considerando que el nuevo trabajador inicia la carrera laboral en la EPS.
- f) Detalle del concurso en caso se hubieran presentando más de un postulante
- g) Otros de importancia.
- h) Conclusiones.

- 9.2 La Oficina de Recursos Humanos remitirá el informe con la respectiva ratificación a la Oficina de Asesoría Jurídica.



| | | |
|--|---|----------------|
|  | DIRECTIVA | OGPP-UR |
| | INGRESO DE PERSONAL POR FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD PERMANENTE EN CUMPLIMIENTO A LAUDOS ARBITRALES | Versión: 01 |
| | | Página: 7 de 8 |

9.3 La Oficina de Asesoría Jurídica emitirá el informe legal correspondiente.
 En el caso de que el informe no esté acorde con las normas aplicables y procedimiento administrativo, el expediente será devuelto a la Oficina de Recursos Humanos para su revisión y corrección, de ser el caso.

X ADJUDICACION DE LA PLAZA VACANTE O DENEGACION DE PETICION

10.1 En base al Informe Técnico (emitido por la Oficina de Recursos Humanos), la ratificación del mismo e Informe Legal (emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica), la Gerencia General emitirá una resolución ADJUDICANDO LA PLAZA VACANTE al postulante o DENEGANDO LA PETICIÓN, según sea el caso.

XI DISPOSICIONES FINALES

- 11.1 Queda terminantemente prohibido el ingreso de postulantes que no cumplan con las disposiciones y requisitos establecidos en la presente directiva, encontrándose supeditado al control posterior.
- 11.2 Los casos no previstos en la presente, que pudieran presentarse, deben ser resueltos de acuerdo con las normas laborales vigentes.
- 11.3 La presente Directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.
- 11.4 La Oficina de Secretaría General debe notificar la presente directiva a cada uno de los responsables de su cumplimiento.



| | | |
|--|---|----------------|
|  | DIRECTIVA | OGPP-UR |
| | INGRESO DE PERSONAL POR FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD PERMANENTE EN CUMPLIMIENTO A LAUDOS ARBITRALES | Versión: 01 |
| | | Página: 8 de 8 |

CONTENIDO

| | | |
|-------------|---|----------|
| I | OBJETIVO | 1 |
| II | BASE LEGAL | 1 |
| III | ALCANCE | 2 |
| IV | DEFINICIONES | 2 |
| V | LAUDOS ARBITRALES | 3 |
| VI | RESPONSABILIDADES | 3 |
| VII | DISPOSICIONES GENERALES | 3 |
| VIII | REQUISITOS PARA EL INGRESO DE PERSONAL Y PLAZO DE PRESENTACION | 5 |
| IX | REVISION DE DOCUMENTACION | 6 |
| X | ADJUDICACION DE LA PLAZA VACANTE O DENEGACION DE PETICION | 7 |
| XI | DISPOSICIONES FINALES | 7 |
| | CONTENIDO | 8 |

